y algunos y seguidores y oficiales del dicho concejo y omes sujetos y acostados dellos y de algunos dellos y
diputados y apoderados, salvo que sean omes buenos fieles y abonados y de buena fama para que asan y trabajen por
y en fialdad todo lo que ala dicha tierra pertenesce y pertenesciere dende de todos los que fueren y vinieren por
este dicho pueblo con los dichos ganados y mercadurias o seguid por otro y trabajo en estos dichos dos años
que se cumplen por el dicho dia de santa maria por que vos mando vista esta y luego pongades los dichos fieles
para que asan la dicha tierra en fialdad desde el dicho dia de santa maria de mayo primero que viene en adelante de
todos los que fueren y salieren por este dicho pueblo en la manera que dicha es, a los dichos fieles que asy pu
sieredes vos mando que les tomedes juramento sobre la señal de la cruz y los santos evangelios que bien y le
al vuestro leal saber y entender la dicha tierra y que en ello faran y cumplan no fagan y que
sean buenos y leales y verdaderos por ganado y por menudo a los que y la aprendieren y agen
y cubrieren mandar y los fieren pago delos mismos y que fueren mercado y prendido la dicha tierra y mando
vos que luego fagades pregonar por las plazas de esta dicha abdad y todas las personas asy delos mis
tenidos como de fuera dellos que quisieren entrar y salir por este dicho pueblo de merida con los dichos ga
nados y mercadurias y otras que los que asan delas que entraren y salieren en los dichos dos años y seguid
y en la manera que dicha es, que libre y sin embargo no puedan entrar y salir pagando sus de
rechos en la casa del almoxarifazgo desta dicha abdad a los dichos fieles, pero no entren por otros pue
blos y lugares del obispado de cartagena y reyno de la dicha abdad de merida salvo por los puertos
que esta asignados por donde entraren y dexaren entrar en la manera que dicha es y no y sepan
los que al entrar fieren y pesaren los dichos ganados y mercadurias y otras cosas que son
destanyadas y sepan por mi y por los mis aprendidos que la dicha tierra aprendieren y la
mandaren aprender y es mi merced que los dichos fieles que asan y trabajen al dicho destanyado
y porque puedan sus guardas en el dicho pueblo y en los otros lugares que entendieren que cumple
a mi servicio para que lo tomen y puedan tomar y entregar lo a los dichos fieles y vos y ellos y los
unos y los otros no fagades y fagan en al por alguna manera sopena de la mi merced y de seys
mil maravedis a cada uno de vos y dellos para la mi camara y de mas por el que lo que les que de vos y
dellos por quien fincare de lo asy fecer y cumplir mando al omes que vos esta mi carta mostrare que vos en
plazo que pusiere dentro en la mi corte do quier que yo seades al dicho concejo por vos y procuradores
y uno o dos de los oficiales personal mente o por poder delos otros del dia que vos emplazare a nueve dias
primeros siguientes de la dicha pena a cada uno a decir por el caso no cumplido y mandado y de
como esta mi carta vos fuere mostrada y la cumpliere mando sola la dicha pena del que estuviere
publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo
por que sepa en como cumplido y mandado fecha en la villa de valladolid veynte y un dias dias de
mayo anno del nascimiento del nuestro salvador jesu xpo de mil y quatrocientos y ochenta y cinco años yo alfon
so de leon la fize escrevir por mandado de nuestro señor el rey

Ellos concejos e alcaldes y alguaziles y oficiales e omes buenos delas abdades de cartagena y
de merida e de todas las villas e lugares del obispado dela dicha abdad de cartagena y reyno
de merida segund suelen estar en tierras delas cepas en los años pasados y alos
y de grandes e mayorales y cobradores y tembladores en tierra o en fialdad o en otra
manera que las cepas desde fin del obispado e reyno desde dicho anno en que estamos y comienzo
por la ascension que fue del nascimiento del nuestro salvador jesu xpo de mil y quatrocientos y
ochenta años y a cada uno de vos y aquel que de vos que esta carta viere o el traslado della